



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 168-2011-PCNM

Lima, 1 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jonatan Orlando Basagoitia Cárdenas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 374-2002-CNM, de 08 de julio de 2002, el doctor Jonatan Orlando Basagoitia Cárdenas fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Comas y Carabayllo, Distrito Judicial del Cono Norte; habiendo juramentado el cargo el 22 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Jonatan Orlando Basagoitia Cárdenas en su calidad de Juez de Paz Letrado de Comas y Carabayllo, Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación del magistrado del 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de primero de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión correspondiente;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el Magistrado evaluado registra sólo un apercibimiento, impuesto en el año 2008 por una deficiencia procedimental, la misma que ha sido explicada en forma adecuada en el acto de entrevista personal y no implica conducta reñida con la ética en la función judicial o asociada a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, precisándose que a la fecha se encuentra rehabilitada; b) respecto al ítem de participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su ejercicio funcional formulados por Manuel Matos López y Mirtha Juana Holguín Grovas, respectivamente, por hechos que inciden en asuntos de carácter jurisdiccional y además han sido tramitados como quejas ante el órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede han sido desestimadas; por su parte, ha recibido una expresión de apoyo de parte del Secretario General Nacional de la Federación de Obreros Municipales del Perú, de manera que valorados los aspectos previamente indicados, se aprecia una situación favorable a la evaluación del rubro conducta; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) se cuenta con información concerniente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, del año 2006, y del Colegio de Abogados de Lima Norte, de los años 2007 y 2010; sobre el particular, debe puntualizarse que las metodologías aplicadas para la consulta gremial en los dos Colegios Profesionales indicados son distintas, no obstante, los resultados obtenidos por el doctor Basagoitia Cárdenas se encuentran dentro de un promedio de aceptación razonable por parte de ambos gremios de abogados; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como

h

anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Cabe precisar que registra un proceso como demandante sobre acción de cumplimiento contra el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, vinculado a sus derechos laborales como Magistrado, respecto del cual ha formulado las precisiones en el acto de entrevista personal, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) de otro lado, en cuanto a su información patrimonial, de acuerdo con la información que obra en su carpeta de evaluación y que ha sido materia de preguntas formuladas en el acto de su entrevista personal, si bien ha procedido a aclarar las circunstancias que sustentan el nivel de sus deudas según sus declaraciones anuales, no se advierte correlación entre lo manifestado por el Magistrado evaluado y las declaraciones juradas presentadas ante el Poder Judicial, específicamente en lo referente a los años 2005, 2006 y 2007, lo que atribuye a un error de cálculo; en tal sentido, este Colegiado considera importante recomendar al doctor Basagoitia Cárdenas que proceda a regularizar el registro de su información patrimonial en los años 2005 y 2006 ante su institución conforme a lo expresado en el acto de su entrevista personal; g) sin perjuicio de lo señalado en el ítem "e" precedente, en líneas generales, se concluye que el doctor Basagoitia Cárdenas ha observado conducta aceptable razonablemente exigida a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones, habiéndose analizado 16 resoluciones ha obtenido una calificación promedio de 1.96 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota promedio destacada que este Colegiado valora muy favorablemente; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos, los expedientes sometidos a evaluación han merecido la calificación promedio de 1.69 sobre 1.75, lo que constituye una actuación adecuada; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem organización del trabajo en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1 sobre un máximo de 1.10 y 1.50, respectivamente, que se estima como buena organización, desprendiéndose de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho; c) de otro lado, para la evaluación de la celeridad y rendimiento los datos sobre el total de producción permiten advertir que el doctor Basagoitia Cárdenas entre los años 2002 al 2010 cuenta con un volumen de producción promedio anual de 592 resoluciones, entre sentencias y autos definitivos; lo que comparado con la tabla de porcentajes de producción global refleja porcentajes de procesos concluidos por encima del 70% entre los años 2002 y 2006, con una ligera disminución entre los años 2007 y 2008, y un incremento sustancial entre los años 2009 y 2010; resultados que son congruentes con la evaluación del literal "b" anterior; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el doctor Basagoitia Cárdenas es egresado de la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como del Programa de Doctorado de la misma universidad; debiendo destacarse, además, que ha acreditado haber aprobado diecinueve cursos de especialización y diplomados, en forma constante y repartidos proporcionalmente a lo largo de todo el período de evaluación, con notas aprobatorias destacadas entre 15 y 19, con un promedio global de 16.5; lo cual refleja su preocupación por mantenerse actualizado y preparado académicamente; además cuenta con una publicación que data del año 2004 sobre el "principio de primacía de la realidad", vinculada a la maestría de la cual es egresado. Cabe señalar, en concordancia con los extremos de este rubro que en el acto de su entrevista personal, se le formularon diversas preguntas en materias vinculadas a su ejercicio como Juez las cuales fueron absueltas en forma adecuada; e) En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Basagoitia Cárdenas cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez de Paz Letrado;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jonatan Orlando Basagoitia Cárdenas es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

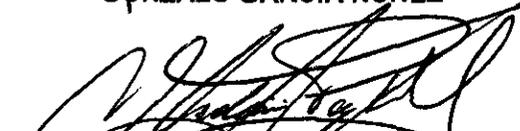
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de primero de abril de 2011, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Jonatan Orlando Basagoitia Cárdenas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Comas y Carabaylo, Distrito Judicial del Cono Norte.

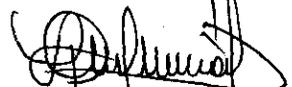
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA